

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1859, en los autos de competencia entre el juzgado de la Capitania general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Sequeros, acerca del conocimiento de la causa formada á Valentín Garcia Romero, soldado del batallón provincial de Ciudad-Rodrigo, por el motivo que se dirá.

Resultando que con el objeto de apaciguar cualquier desorden que pudiera ocurrir en el baile que había en la plaza de dicho pueblo el día 30 de Enero último, se situó en el portal de la casa de Ayuntamiento uno de sus Regidores, el cual, viendo que dicho Garcia Romero y su hermano Manuel reñían con Agustín Martín Pino, se acercó á ellos y los llevó arrestados á la puerta de la cárcel y habiéndoles dejado allí, pegaron los dos hermanos al Martín Pino, causándole leves lesiones.

Resultando que habiendo vuelto el Regidor por esta nueva ocurrencia, dió parte del nuevo acontecimiento al Alcalde, que se hallaba en la sala de Ayuntamiento, quien, tanto por este motivo como por las

palabras indecentes é indecorosas que proferían los Garcias, entregó la llave de la cárcel al Procurador síndico con órden de que bajase, acompañado de otros individuos del Ayuntamiento, y pusiese en ella á los dos hermanos.

Resultando que al ejecutar esta órden se negó el Valentín á entrar en la prision, prorumpiendo en expresiones obscenas y escandalosas, y diciendo que era militar, y no obedecía á los Concejales, que solamente obedecía á sus J.efs., y que aunque fueran 300 Concejales no se dejaría prender, y que el que lo echase mano mirase cómo, por cuyo motivo tuvo precision de bajar el Alcalde, y segun este dice, y afirman varios testigos, cogió de un brazo al Valentín y le metió en la cárcel á empujones.

Resultando que instruidas actuaciones á consecuencia de cuanto queda referido por la Autoridad judicial y la militar, reclama esta el conocimiento de la causa respecto al miliciano, diciendo para sostener su competencia que las expresiones vertidas por este, aun cuando sean obscenas y escandalosas, no pueden considerarse como ofensivas ó injuriosas á la Autoridad, segun lo dispuesto en el número segundo del art. 192 del Código penal, y si únicamente como una simple falta de respeto, comprendida y penada en el número sétimo del art. 482 del mismo: que el haberse negado á entrar en la cárcel tampoco constituía sino otra falta castigada en el número tercero del art. 494; y finalmente, que aunque el conocimiento de los juicios de faltas corresponde á los Alcaldes y Tenientes, en el caso actual pertenece á la jurisdiccion militar por ser la competente para castigar los malos tratamientos y lesiones causadas á Pino, segun el art. 4.º, tit. 5.º, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército; y habiendo tenido lugar las faltas en que incurrió Romero al ponerle en prision con motivo de aque-

llas, la misma debia conocer de ellas conforme á lo dispuesto en la última parte de la regla 56 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal:

Resultando, por último, que el Juez de Sequeros funda su jurisdiccion en que cuanto aparece contra el soldado Valentín Garcia constituye el delito de desobediencia y desacato á la Autoridad, por el que quedaba desaforado segun las leyes 8.ª y 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y Real órden de 8 de Abril de 1831; y es que, aun cuando pudiese considerarse solamente como una falta de desobediencia, debe conocer de ella el Alcalde de la Alherca, segun el párrafo segundo de la regla 56 de la ley provisional citada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felix Herrera de la Riva:

Considerando que para decidir las cuestiones de jurisdiccion, en el estado que tiene la presente causa, hay que atenderse á la naturaleza de los hechos que la motivan por falta de datos para apreciarlos legalmente, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se justifique y compruebe: Considerando que se ha procedido contra el soldado Valentín Garcia por resistencia y desacato contra la Autoridad en el ejercicio de su cargo, pudiendo merecer el concepto de insulto ó amenaza de que habla el art. 192 de la ley penal las palabras que se le atribuyen:

Y considerando que tal delito, cometido contra una Autoridad judicial, causa desafuero, segun lo dispuesto en las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y Real órden de 8 de Abril de 1831;

Decidimos esta competencia á favor del juzgado de primera instancia de Sequeros, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de es-

ta córte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Ramon Maria de Arce.=Felix Herrera de la Riva.=Juan Maria Biech.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.=Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 3 de Octubre de 1859. =Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Setiembre de 1859, en los autos entre D. Joaquín Hontoria, vecino de Sanlúcar de Barrameda y D. Luis Argelaguet y Comá, del Comercio de Cádiz, como representante y gerente de la casa de D. Antonio Comá, en liquidacion, sustentados con audiencia del Ministerio fiscal, sobre que dicho Argelaguet formalice cierta garantía de un negocio de vinos, haciéndola efectiva en su caso; autos pendientes ante Nos por haberse admitido á Argelaguet el recurso de casacion de la Sala tercera de la audiencia de Sevilla declarando competente para conocer del pleito al Juzgado de primera instancia de San Antonio de dicha ciudad de Cádiz:

Resultando de cartas dirigidas á Hontoria por los Tosar y por el corredor D. Manuel Rodríguez, que en 23 de Diciembre de 1857 habia vendido el primor á los segundos 26 botas de vino por 79.641 rs. 50 céntimos, y que en las contestaciones del ajuste sobre precio y

plazos, Argelaguet y Coma, en el concepto de gerente de dicha casa en liquidacion, habia fijado estos, expresando que no importaba que fuesen largos, pues la casa su representada, que era banquero de los compradores, garantizaba el pago, añadiendo que podria Hontoria disponer de la cantidad cuando quisiese:

Resultando que remitido por los Tosar en 5 de Enero de 1858 á Hontoria cinco pagares importantes la cantidad referida, exigió el vendedor que Argelaguet y Coma formalizasen su garantia, negándose este porque, segun dijo, no se habia obligado á mas que á descontar los pagarés:

Resultando que Hontoria acudió en 19 de Junio del mismo año al Juzgado civil ordinario produciendo demanda, en la que, despues de hacer ver que Argelaguet se habia obligado á garantizar los pagarés, terminó solicitando se condenase á la casa en cuyo nombre habia obrado á formalizar la garantia, haciéndola efectiva en su caso con los intereses de la demora:

Resultando que sin contestar á la demanda entabló el demandante la inhibitoria ante el Tribunal de comercio de Cadiz, por verse aquella sobre cumplimiento de obligacion mercantil coal era el afianzamiento de pagarsé procedentes de operacion de comercio, y ser por lo tanto la jurisdiccion de este ramo la única competente para conocer del negocio:

Resultando que estimada la inhibitoria por este Tribunal, y dirigida la oportuna comunicacion al civil ordinario, sostuvo en este el demandante que versaba la cuestion sobre un contrato coman; y para demostrar que los vinos procedian de una donacion remuneratoria, presentó una escritura de 3 de Enero del mismo año, otorgada por un apoderado de su suegra Doña Teresa Gutierrez y por él, diciendo el primero, que reconocia esta á los servicios de su yerno Hontoria se los habia galardonado con las 26 botas de vino cuya clase se refiere, y son las del pleito, que por evitar riesgos en su traslacion habian quedado en la bodega de la finca, habiéndolas vendido el donatario á los Tosar en fin de Diciembre de 1857, añadiendo Hontoria en el mismo documento que tenia en efecto hecha la venta con garantia de la casa de Coma, banquero de los compradores:

Resultando que Argelaguet y Coma insistió ante el Tribunal de Comercio en la competencia de este, sosteniendo que si bien la venta de parte de Hontoria no seria mercantil, no puede negarse que la compra lo fué por los Tosar, que eran extractores de vinos y habian comprado los de que se trata para obtener lucro revendiéndolos, y que se suponía que en el caso actual existia la obligacion de aval:

Resultando que apoyadas ambas Autoridades contendientes en las disposiciones que respectivamente creyeron aplicables á su propósito, remitiéron sus actuaciones á la Audiencia, en la que seguida la convalidada y oido el Fiscal de S. M., que pidió por la jurisdiccion ordinaria, resolvió en 15 de Febrero de este año la sentencia indicada al principio, acordando corresponder el conoci-

miento de los autos al Juzgado del distrito de San Antonio:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el recurso de casacion de que hoy se trata, citándose como infringidos los artículos 359 y 360, el 434 en su párrafo segundo, todos los de la seccion 6ª título 9, libro segunda, el 558 y el 1199 del Código de Comercio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que el Licenciado Hontoria, Asesor interino del distrito militar de Chipiona, carece de las calidades que exige el artículo primero del Código de Comercio para ser reputado en derecho Comerciante:

Considerando que la venta de 26 botas de vino recibidas á su suegra Doña Teresa Gutierrez, como donacion remuneratoria no contradicha, es una operacion comun sin caracter mercantil, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 370 de dicho Código:

Considerando que por no ser Hontoria comerciante ni haber hecho con la referida y otra una operacion accidental de comercio, no puede considerarse su demanda como de afianzamiento mercantil, porque segun el art. 412 solo tienen tal caracter los que median entre comerciantes y con el objeto de asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil:

Considerando que la demanda no recae sobre los efectos de un aval, que segun el artículo 476 deberta constar por escrito en los pagarés de los Tosar ó en otro documento separado:

Considerando que está reducida á la formalizacion de una promesa que se supone hecha y con efectos comunes y puramente civiles:

Considerando por último, que los Tribunales de Comercio, segun los artículos 1199 y 1201 de dicho Código, son incompetentes para conocer en las demandas sobre actos no calificados como mercantiles en el mismo, aunque sean comerciantes los demandantes ó demandados:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por D. Luis Argelaguet y Coma, al que en los conceptos con que litiga condenamos en las costas de aquel, devolviéndose á costa del mismo en dichos conceptos los autos á la referida Real Audiencia, con la certificacion correspondiente.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonsera.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec. Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Camara.

Madrid 6 de Setiembre de 1859.  
—Dionisio Antonio de Puga.

## Junta de la deuda Pública.

Secretaria.

Circular núm. 1747.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Córdoba que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Abril último.

Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. cv.
Córdoba.	D.ª Josefa de Castro, como tutora de sus hijas.	44.296

Madrid 7 de Setiembre de 1859.  
—V.º B.º El Director general presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm 1758.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de la pstra cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 17 del corriente fué robada á Antonio Zamorano, vecino de Villafranca del cortijo de la Vega de aquel término, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 22 de Noviembre de 1859.  
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Pelo castaño claro, cabos negros, alzada como de 6 cuartas, edad 2 años y medio, y herrada en la cadera izquierda.

Circular núm 1756.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno me comunica con fecha 9 del actual lo que sigue.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército D. Francisco Rosique y Hernandez, Teniente Coronel graduado segundo comandante del regimiento infanteria de la Albuera, y D. José Ortiz Robles, Capitan párroco castrense del primer batallon del regimiento infanteria de Estremadura.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan

aparecer diehos individuos en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Dio. guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 9 de Noviembre de 1859.

Lo que se inserta en este Boletín para los efectos que se indican.

Córdoba 21 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

## Junta de instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1755.

Circular.—Recomendada por real orden de 24 de Agosto último la obra titulada *Enseñanza instructiva de la Historia Sagrada*, ó gran coleccion de láminas para las escuelas de párvulos y elementales de niños y de niñas, dirigida por D. Lázaro Ralero y D. José de Torres; esta Junta ha acordado recomendar nueva y especialmente por su parte la mencionada obra á los maestros y maestras de las escuelas primarias, advirtiéndole que el abono de su suscripcion se autorizará como gasto entre los del material de las clases.

El desigño que han tenido los autores de aplicar el ejercicio metódico de la instruccion al estudio de la historia sagrada y al cultivo de los sentimientos religiosos y morales no puede menos de ser tan favorable al desarrollo de estos como al de la inteligencia de los niños, contribuyendo de este modo á completar su verdadera educacion. La Junta por lo tanto verá con complacencia la adopcion en las escuelas de esta obra, cuyas condiciones de publicacion se consignan en el prospecto de la misma que se reparte en la secretaria de esta Junta, donde queda abierta la suscripcion á aquella por series ó por su totalidad.

Córdoba 21 de Noviembre de 1859  
Manuel Saenz Diente.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

## Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1767.

Debiendo verificarse el arriendo de la mitad del cortijo nombrado Arenillas bajas, correspondiente al hospital de Crónicos de esta capital, situado en la campiña y término de la misma, compuesto de 188 faegas de tierra, he dispuesto se anuncie en pública subasta para su nuevo arriendo por tiempo de seis años que deberán empezar en 1.º de Enero próximo, bajo el tipo de 83 reales, 6 celemines y 3 cuartillos de Trigo, 41 faegas, 9 celemines y 1 1/2 cuartillos de cebada y 444 rs. y 5 céntimos en metálico en cada un año con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta.

Dicho acto tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 2 del mes de

Diciembre próximo en el lugar que ocupan las oficinas de este Gobierno y bajo mi presidencia.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 21 de Noviembre de 1859.—El Presidente interino, Manuel Saenz Diente.—El Secretario accidental, Ignacio Ibarra.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 1752.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido por la junta pericial de mi presidencia el amillaramiento en borrador que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año próximo venidero de 1860, se halla espuesto al público por término de 15 días en la secretaria de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho término que deberá contarse desde la fecha, puedan los interesados examinar sus respectivas partidas de riqueza y deducir el agravio que se les pueda haber inferido, en la inteligencia que pasado aquel les parará el perjuicio que haya lugar.

Obejo 15 de Noviembre de 1859.—Diego Cabello.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso Padilla y Rubio.

### Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1753.

D. Francisco Pizarro, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo invertirse en el trozo de empedrado de la calle de Pedroche de esta población la suma de 1519 rs. 50 cént. aprobados con dicho objeto en el presupuesto municipal del corriente año el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie al público para que las personas á quienes acomode puedan hacer sus proposiciones con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria, en la inteligencia que el único remate se celebrará en estas casas capitulares á las doce del día 27 del presente mes sin cerrarse el acto mientras haya licitadores que mejoren.

Adamuz 17 de Noviembre de 1859.—Francisco Pizarro.—Ildefonso Gavilan, Srío.

### Ayuntamiento Constitucional de Blazquez.

Circular núm. 1768.

D. Juan Francisco Santaren, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para la derrama individual del año próximo de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado esponerlo al público por término de 15 días, contados desde la fecha para que los contribuyentes ó sus encargados puedan examinar dicho trabajo que estará de manifiesto en la secretaria de este municipio y esponer ante el Ayuntamiento y junta pericial las reclamaciones que crean justas. Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Blazquez 16 de Noviembre de 1859.—Juan Francisco Santaren.—P. A. D. A., Juan José Rueda, Srío.

### Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1754.

El Sr. Regente de esta audiencia cumpliendo con lo preceptuado en Real orden de siete del que rige, se ha servido mandar libre á VV. la presente, como de su orden lo ejecuto, á fin de que en las notificaciones que deben hacerse á los compradores de fincas del Estado, se ajusten los Escribanos actuarios á lo dispuesto en los artículos veinte y tres, veinte y cinco y veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, no demorando la devolucion de los expedientes á los comisionados de ventas para que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de la ley é instrucciones vigentes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Noviembre 1859.—Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1757.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Tortelvo Padilla, natural de Doña Mencía, vecino de Nueva Carteya, contra quien y otros en dicho Juzgado se sigue causa cri-

minel de oficio por sospechas de hurto de caballerías, para que se presente en la cárcel pública de esta cabza de partido en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Rambla quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Andrés F. de Cañete.—Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

### Juzgado de primera instancia de Logrosan.

Circular núm. 1759.

D. José Isidoro Calzada, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el present se escita el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba para que procuren con eficacia la aprehension y remision á este juzgado de los sujetos que á continuacion se insertan sus señas, procesados con dos mugeres, por hurto de tres caballerías mulares de Pedro Gonzalez Aguilar, vecino de Zorita.

Dado en Logrosan á 14 de Noviembre de 1859.—José Isidoro Calzada.—El Escrib. originario, Manuel de Campo.

Señas de Celestino Bejerano (a) Hormiga.

Pequeño, barbilampiño, con un cirat iz en uno de los carrillos como de arma cortante, se ocupa en trato de caballerías.

Señas de José Garcia Martinez.

Alto, delgado, barbilampiño, vestidos ambos con trage de quinilleros.

### Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.

Circular núm. 1760.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto escribano da fé.

Por el presente escito el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se espresan, las que fueron sustraídas en la madrugada del 42 del corriente de la casa de Diego Ledesma, vecino de la Grajuela, y de ser habidas las remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieron seguridades de su adquisicion pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Fuenteovejuna á 17 de Noviembre de 1859.—Calderon.—

Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Señas de las caballerías.

Una mula de 5 años, oscura que tira á roja, con algunos pelos blancos, el pecho pelado de haberle dado con unción fuerte, alzada 6 cuartas, sin herrar ni esquilor, repelo, la que no admite el ginete sin que le agarren el cabestro.

Otra de 8 años, roja, pelibasta, en el corbejon derecho un lunar blanco, otro en el encuentro del anterroyo, alzada 6 cuartas y media, unos pelos blancos en el lomo de la carga, sin herrar ni esquilor.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 1761.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito á todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunada sobre varios ó todos los bienes correspondientes al hospital de S. Lázaro, para que acudan á este juzgado dentro del término de 40 días con los títulos que acrediten su derecho á fin de elegir la finca que ha de quedar afectada á la responsabilidad del crédito ó gravámen, segun lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1856 con apercibimiento de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente en Córdoba á 7 de Noviembre de 1859.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Circular núm. 1762.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito á todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunada sobre varios ó todos los bienes de la Obrapia de D. Juan Lopez Pulido, para que acudan á este juzgado dentro del término de 40 días con los títulos que acrediten su derecho á fin de elegir la finca que ha de quedar afectada á la responsabilidad del crédito ó gravámen, segun lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1856, con apercibimiento de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente en Córdoba á 7 de Noviembre de 1859.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Circular núm 1763.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito á todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunada sobre varios ó todos los bienes correspondientes al hospital del Amparo, para que acudan á este juzgado dentro del término de 10 dias con los títulos que acrediten su derecho á fin de elegir la finca que ha de quedar afecta á la responsabilidad del crédito ó gravámen, según lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1856, con apercibimiento de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente en Córdoba á 7 de Noviembre de 1859. —José Antonio de Cires —Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Circular núm 1764.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito á todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunada sobre varios ó todos los bienes de la Asociación del Buen Pastor, para que acudan á este juzgado dentro del término de 10 dias con los títulos que acrediten su derecho á fin de elegir la finca que ha de quedar afecta á la responsabilidad del crédito ó gravámen, según lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1856 con apercibimiento de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente en Córdoba á 7 de Noviembre de 1859. —José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Circular núm. 1765.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito á todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunada sobre varios ó todos los bienes de la Obrapia del Sr. Cardenal, para que acudan á este juzgado dentro del término de 10 dias con los títulos que acrediten su derecho á fin de elegir la finca que ha de quedar afecta á la responsabilidad del crédito ó gravámen, según lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1856, con apercibimiento de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que aya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente en Córdoba á 7 de Noviembre de 1859. —José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Circular núm. 1766.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito á todas las personas y corporaciones que tengan créditos, censos ó cualquiera otro gravámen impuesto con hipoteca especial mancomunada sobre varios ó todos los bienes del hospital de S. Sebastian, para que acudan á este juzgado dentro del término de 10 dias con los títulos que acrediten su derecho á fin de elegir la finca que ha de quedar afecta á la responsabilidad del crédito ó gravámen, según lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1856 con apercibimiento de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente en Córdoba á 7 de Noviembre de 1859. —José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por providencia del día doce del corriente dictada en la seccion respectiva de los autos de quiebra de la sociedad de Comercio de los Sres. D. Amador Jover é hijos he mandado sacar á pública subasta por término de 15 dias el fruto de aceituna de las hazas que se espresarán, cuya situacion, linderos y demas circunstancias constan de la declaracion de aprecio y en arrendamiento las mismas fincas, sirviendo de tipo sus respectivas valoraciones, cuyas referidas fincas son á saber:

El fruto de aceituna de una haza nombrada Girona, que forma parte de la hacienda de los Esquivels altos en la Guijarroza, valorado en	1161 20
El de otra nombrada de Regina en	1388 20
El de otra conocida por la Charca en	1289 20
El de otra que dicen de Juan Granada en	1161 20
El de otra que dicen de las Seis en	605 80
El de otra conocida por la Catorce en	1289 20
El de otra conocida por la del Cerro del Caracol en	2776 70
El de otra S.º departamento de la Carlota en	319 89
El de un garrotal al pago de los Membrillares	1437
El de otra llamada Quiñon en	116 62

La utilidad del molino de la hacienda de las Dueñas en 1270

Aprecio en renta.

La haza nombrada Girona anualmente en	1070
La de Regina en	729
La Charca en	870
La besava de Juan Grados en	896
La de las Catorce en	880
La de las Seis en	392
La besava del Cerro del Caracol en	1200
La del S.º departamento de la Carlota en	312 50
La del sitio de los Membrillares	842 50
El plantonar llamado el Quiñon en	513
Y la haza nombrada la Capellania, sita en la sierra de este término, cerca de la huerta de Melero la valuaron en renta anual de	300

Cuya subasta y remate de frutos y en arrendamiento de citadas fincas tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo en las salas de audiencia de este juzgado entre once y doce de su mañana rematándose en favor del mejor postor, pudiendo los que deseen ver el pliego de condiciones acercarse á la escribania del actuario donde está de manifiesto.

Dado en Córdoba á 16 de Noviembre de 1859.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Angel Osuna Garcia.

D. José Antonio de Cires, y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi juzgado y escribania del refrendario se siguen autos de concurso voluntario á los bienes que fueron de Doña Rafaela de Huertas, difunta, vecina que fué de esta ciudad y viuda de D. José Lopez y Fernandez, en los que he mandado por providencia de esta fecha se convoque á junta general de acreedores que deberá verificarse en mi despacho audiencia el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de zanjar varias cuestiones y dificultades, que en dichos autos se suscitan, en la inteligencia que el que no concorra le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Noviembre de 1859.—José Antonio de Cires.—P. M. de S. S., Juan Manuel del Villar.

## ANUNCIOS.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de D. Fausto Garcia Tena se hallan ya de venta los pliegos impresos para el repartimiento de la contribucion territorial, arreglados al nuevo modelo mandado usar

para los de 1860 por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

## VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un cortijo, término de la villa de Baena, con casa de teja y rama, compuesto de 571 fanegas de tierra 8 celemines, inclusa en ellas, una huerta de 3 fanegas 3 celemines con arbolado frutal, cuyos linderos son por levante con el camino de Valenzuela y tierras de la dehesa de Morana la baja, poniente camino de Fuentidueña y tierras del cortijo de Gasta aceite, norte con el rio de Guadaboz, y tierras del Sr. Marqués de Lendinez: las personas que gusten interesarse, en esta redaccion se manifestarán con las que debe entenderse.

## Verdadero Calendario

DE 1860.

PARA EL OBISPADO DE CORDOBA

Arreglado en esta ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de S. Fernando, sin las equivocaciones del que corre impreso en Sevilla, y muchísimo mas barato

Se halla de venta en el despacho de este periódico calle de la Libreria núm. 1.º **A CUATRO CUARTOS.**

## VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas principales en la villa de Pedro Abad, la una en la calle Ancha ó de la Carrera con 14 habitaciones, dos patios, dos hermosas cuadras, buena cocina y despensa, pozo, pila y cuarto escusado y puerta falsa.

La otra en la calle Caleruela, con 10 habitaciones, hermosas cámaras, cuadra y pajar, cochera, cocina y despensa, cuarto escusado y corral de gallinas, dos grandes patios, pozo y pila y puerta falsa para los carruages. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Fernando Bueno, calle de S. Bartolomé núm. 9 en esta ciudad.

## Carpetas de dibujo.

En el despacho de este periódico calle de la Libreria núm 1.º, se hallan de venta de varias clases y precios muy arreglados.

CÓRDOBA: = 1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Libreria núm. 1.